



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2017-00680.

Asunto : No aprueba liquidación del crédito.

No se le imparte aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que se observa que la tasa aplicada es la la certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, la indicada en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y para el proceso de marras los intereses aplicables son del 0.5% por ser una obligación civil y no comercial.

Se le advierte a la parte actora que la liquidación del crédito deberá practicarla atendiendo exactamente a la literalidad del mandamiento de pago, en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios y la tasa a aplicar, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora aportar nueva liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 85 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 30 MES Noviembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO